

CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente Póliza, Constitución C.A. Compañía de Seguros, que en adelante se denominará la “Compañía”, asegura bajo los límites establecidos en el presente contrato, los bienes detallados en las condiciones particulares.

1. AMPARO BÁSICO

La presente Póliza cubre la pérdida y/o destrucción total o parcial, daños imprevistos, repentinos y accidentales que ocurran a los bienes asegurados o parte de ellos, por todo riesgo de incendio y líneas aliadas, excepto lo excluido en el artículo 4 de esta Póliza.

Si los eventos de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, ocurren dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se considerará como un solo siniestro y las pérdidas o daños que ocurran deberán estar comprendidos en una sola reclamación.

Se considerarán como un solo siniestro las pérdidas o daños por lluvia e inundación, que ocurran en un período de tiempo de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES

En adición al amparo básico las coberturas adicionales pueden ser tomadas indistintamente según lo requiera el Asegurado, pero cada una de las coberturas contratadas debe constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

- a. Lucro cesante a consecuencia de incendio y líneas aliadas
- b. Robo y/o asalto
- c. Dinero y/o valores
- d. Rotura de maquinaria
- e. Pérdida de beneficio por rotura de maquinaria
- f. Equipo electrónico

3. MODALIDAD DE COBERTURA

Todo riesgo, según las coberturas contratadas en las condiciones particulares, por cualquier causa que no se encuentre excluida expresamente en esta Póliza.

4. EXCLUSIONES GENERALES:

4.1. No cubre las pérdidas, daños materiales o gastos directos o indirectos, causados por, o, a consecuencia de o durante:

a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, revolución, rebelión, sedición, conspiración, usurpación de poder, ley marcial estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan como consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

b. Asonada, conmoción civil o popular, motín o huelga.

c. Actos terroristas o de movimientos subversivos o irregulares.

d. Hundimiento y/o desplazamiento del terreno, desprendimiento de tierra o rocas, alza del nivel de aguas y enfangamiento.

e. Hurto o desaparición misteriosa de los bienes del Asegurado.

f. Si el Asegurado fuere persona jurídica, dolo o culpa grave de los socios, directores o representantes legales del Asegurado, a quienes se les haya confiado su dirección y/o control.

g. Infidelidad y en general actos fraudulentos de accionistas, socios, administradores o cualquier funcionario o empleado del Asegurado.

h. Retraso, pérdida de mercado o cualquier otro daño consecuencial, pérdida o daño patrimonial indirecto de cualquier naturaleza, falta de capital operacional o de trabajo.

i. Desgaste, herrumbre, corrosión, erosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, fermentación, vicio propio, deformación o distorsión que se forma lentamente, daños progresivos ocasionados por la acción de larvas de insectos, bacterias o microorganismos de todo tipo a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles, en cuyo caso, la responsabilidad de la Compañía se limita a tales daños o destrucciones.

j. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por fuego, rayo, explosión.

k. Sedición, conmoción civil, huelga, trabajadores suspendidos de empleo o sueldo, personas que participen en disturbios laborales, personas maliciosas (excepto ladrones).

l. Choque con un vehículo terrestre o un animal.

m. Contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz.

n. Cambio de temperatura o humedad, fallo u operación inadecuada de los sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración o calefacción a causa de un fallo en su funcionamiento a causa de mal manejo u operación de los mismos. (Para que la Compañía cubra los daños productos de los eventos descritos en el presente literal el Asegurado deberá probar que no ha existido error en el manejo u operación de los artefactos).

o. Influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados.

p. Fuga, entendida como la salida de gas o líquido por un orificio o abertura producido accidentalmente, defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación.

q. Orden de Autoridad Competente o disposición legal que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.

r. Gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficiente.

s. Gastos destinados a la conservación normal, reparación normal o mantenimiento.

t. Gastos que se produzcan a causa del uso doloso de información protegida en sistema automatizado, inclusión de datos falsos en sistema automatizado o inclusión no autorizada de información en él, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de información o destrucción de soportes de datos y, a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

u. Intereses por mora o demora en el cumplimiento de sus actividades u obligaciones.

v. Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

w. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea gradual, súbita o imprevista, incluyendo multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, aún cuando se llegue o no a establecer responsabilidad del Asegurado.

x. Materiales nucleares y la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de tal combustión. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostiene por sí mismo.

4.2 Tampoco cubre pérdidas o daños a los bienes abajo detallados, salvo que se haga consta en las condiciones particulares de la Póliza o anexos, debidamente firmados y aceptados por la Compañía:

- a. Bienes en fase de construcción o montaje
- b. Bienes en proceso de elaboración, o si el daño se produce a consecuencia de su elaboración, examen, reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o causas similares.
- c. Bienes transportados por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial.
- d. Vehículos con permiso de circulación por carretera, locomotoras ferroviarias, material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares.
- e. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, oro o plata en lingotes, pieles, curiosidades, libros que constituyan reliquias o bienes de colección, obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos.
- f. Cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, peces, semovientes.
- g. Frescos o murales que forman parte de la decoración de edificios o están pintados en ellos.
- h. Tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, muros de contención, terraplenes, diques, drenajes o alcantarillas), accesos, aceras, carreteras, pistas de despeje y aterrizaje, canchas de golf, líneas de ferrocarril, presas, depósitos, agua de superficie, agua subterránea, canales, castilletes de sondeo (equipos e instalaciones o torres de perforación e instalaciones bajo tierra), pozos de sondeo, gaseoductos, oleoductos, cables, túneles, puentes, diques, desembarcaderos, muelles, instalaciones de explotación subterránea, instalaciones offshore.
- i. Explosivos
- j. Bienes en posesión de clientes bajo estipulación de arrendamiento o acuerdos de alquiler- venta, crédito u otras estipulaciones de venta.
- k. Bienes que en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño estén amparados por póliza(s) de transporte o, si no existiera esta Póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte.
- l. Molinos de viento o sus torres, toldos de tela o lona, avisos, chimeneas de metal, equipo exterior de radio y televisión, aditamentos temporales de los techos, techos de paja, madera o cartón.
- m. Bienes que se encuentren a la intemperie.
- n. Libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, libros poco comunes, mapas, planos.

o. Combustible, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformación e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

p. Bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

5. VALORES

Los valores asegurados deberán establecerse por separado, según las coberturas contratadas, así:

- a. Incendio y líneas aliadas: Valor comercial de todos los bienes
- b. Lucro cesante a consecuencia de incendio y líneas aliadas y pérdida de beneficios por rotura de maquinaria: Límite asegurado
- c. Robo y/o asalto: Primer riesgo relativo o valor comercial total
- d. Dinero y/o valores: Primer riesgo absoluto
- e. Rotura de maquinaria : Valor de reposición de toda la maquinaria
- f. Equipo electrónico: Valor de reposición de todos los equipos

Para a y c

Valor Comercial: Valor equivalente al de reposición menos depreciación por uso.

Para e y f

Valor de Reposición: Valor equivalente a la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo costo de transporte, montaje y derechos de aduana si hubiere.

Para b

Suma asegurada: Utilidad bruta estimada del negocio, para el período de seguro contratado (generalmente año fiscal).

Para c

Primer Riesgo Relativo: Porcentaje del valor total de los bienes existentes en el(los) predio(s) asegurado(s) contra Incendio.

Para d

Primer Riesgo Absoluto: El límite máximo de pérdida / indemnización, fijado por el Asegurado y cubierto por esta póliza, sin aplicación de la regla proporcional.

Aclaración para a, e, f

Cuando se aseguran equipos de más de cinco (5) años de fabricación, el valor de los mismos no corresponderá a Valor de Reposición, sino a "Valor Acordado", el mismo que el Asegurado deberá convenir por anticipado con la Compañía.

Tasas de primas

- A la emisión de la Póliza y contratación total o parcial de las coberturas se aplicará una tasa comprensiva, resultante del promedio de las diferentes coberturas.
- A las inclusiones posteriores se aplicará la tasa correspondiente, propia de la cobertura.
- A las exclusiones se aplicará la tasa comprensiva.

Deducible

Valor fijo o porcentual que figura en las condiciones particulares y que será descontado de toda indemnización, para cada una de las coberturas incluidas en esta Póliza.

Infraseguro

Si al ocurrir un siniestro el valor del bien afectado es superior al valor asegurado, la Compañía responderá únicamente en forma proporcional al daño causado menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Esta condición tendrá aplicación para cada bien asegurado por separado. Tal proporción será la relación que guarde la suma asegurada con el valor de reposición.

Sobreseguro

De igual manera, si el valor real del bien es inferior al valor asegurado, la Compañía responderá hasta el monto del reclamo, sin considerar el valor asegurado y, devolverá la prima cobrada en exceso y al período no transcurrido de la vigencia de la Póliza.

Esta condición rige para cada bien asegurado, por separado.

6. CANCELACION DE LA POLIZA

Este seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado, en su domicilio, con anticipación no menor de diez (10) días y, por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía y devolviendo el original de la Póliza. Si la Compañía no puede determinar el domicilio del Asegurado, le notificará esta resolución mediante tres (3) avisos publicados en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

Si la cancelación es solicitada por la Compañía, devolverá al Asegurado la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, calculada a prorrata.

Si la cancelación es solicitada por el Asegurado, la Compañía liquidará la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento, pero aplicando la tarifa a corto plazo.

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y terminará automáticamente en la fecha de vencimiento estipuladas en las condiciones particulares de la misma.

8. RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación correspondiente, de acuerdo a las condiciones y costos establecidos por la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

9.1 Generales

a. **Información:** Proporcionar a la Compañía información veraz y exacta sobre el estado del riesgo, la reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que conocidas por la Compañía la hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias antes de perfeccionar el contrato, o después si las acepta expresamente,

b. **Estado del riesgo:** Tomar las medidas necesarias para mantener los predios protegidos en todo momento y, notificar a la Compañía toda modificación posterior a la celebración del contrato que implique agravación del riesgo o variaciones en su identidad local, dentro de los diez (10) días siguientes si ésta depende de su propio arbitrio; o dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, si le es extraña.

En caso de siniestro: tomar las acciones y medidas que sean necesarias para evitar su propagación, reducir y/o minimizar las pérdidas, actuando como si no tuviera seguro.

c. Mantenimiento y buen manejo

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas o para los que no fueron construidos.
- Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria y equipos.
- Cumplir con las leyes y reglamentos legales que correspondan.

d. Inspecciones generales

Permitir a la Compañía inspeccionar los bienes asegurados en cualquier momento, la que será realizada por una persona autorizada.

La Compañía entregará al Asegurado una copia del informe de inspección.

Si la inspección revela una agravación del riesgo, la Compañía por escrito, requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible, a su estado normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimiento de la Compañía, en el plazo que ésta le señale, no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

e. Coexistencia de seguros: Informar a la Compañía la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes. De haberlo y ocurrir un siniestro, la Compañía indemnizará únicamente la parte proporcional que le corresponda. En caso de no informar, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

f. Pago de primas

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

g. **Cesión de bienes:** notificar de inmediato a la Compañía, la venta, transmisión o cualquier otro tipo de cesión del negocio o de los bienes asegurados. La Compañía aceptará o no continuar con el contrato y notificará al Asegurado dentro de los ocho (8) días siguientes de haber conocido de la transferencia, sobre su decisión.

9.2 En caso de siniestro

- a. **Aviso:** Reportar a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que conoció del mismo.
- b. Tomar las medidas necesarias y urgentes para precautelar los demás bienes, esto comprende efectuar las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos. La Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todas aquellas que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada
- c. Documentos requeridos en caso de siniestro para el amparo básico
 - Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
 - Informe técnico de causas y daños
 - Detalle valorado de la pérdida
 - Listado y/o inventario valorado de los equipos antes y después de la pérdida
 - Proforma de reparación y/o reposición
 - Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo)
 - Entrega de salvamento
 - Documentos contables de pre existencias (facturas de adquisición)
 - Informe del Cuerpo de Bomberos (en caso de incendio)
 - Cuantificación a valor de costo de la mercadería
 - Denuncia a las autoridades
 - Informe politécnico sobre la intensidad de sismos
 - Planos estructurales, arquitectónicos y similares
 - Inspección de daños
 - Detalle de división de alícuotas
 - Informe pluviométrico (detalle de cantidad de agua por lluvia)
 - Evaluación de daños de la mercadería
 - Estudio de suelos
 - Informe del Instituto de Meteorología e Hidrología del Aeropuerto y/o Dirección de Aviación Civil (tránsito aéreo/zonas de aproximación)
 - Fotocopias certificadas de contrato de arrendamiento, mantenimiento de equipos
 - Certificación del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil de que no pesa prenda

- Alguna sobre los bienes muebles e inmuebles
 - Fotocopia certificada de escritura del bien
- d. **Documentación:** Para cada cobertura adicional presentar los documentos exigidos por la Compañía que se encuentran señalados en cada anexo de coberturas, que cuantifiquen y demuestren la pérdida y, brindar las facilidades y cooperación que el caso lo requiera.
- e. **Subrogación:** En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.
- f. **Restitución suma asegurada:** Habiendo ocurrido una pérdida parcial sujeta de indemnización en cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, la suma asegurada será reducida a una cantidad igual al valor indemnizado o que se indemnizare a consecuencia de siniestro. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser restablecida mediante una prima adicional que será cobrada por la Compañía a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

10. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Pago del siniestro - general

Efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya (n) presentado su reclamación acompañada de los documentos que constan en cada una de las coberturas de esta Póliza que comprueben y certifiquen la pérdida.

La Compañía indemnizará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada, restando el valor de la franquicia deducible y la depreciación, según haya sido estipulado en las condiciones particulares.

11. RECHAZO DEL SINIESTRO

La Compañía deberá notificar por escrito al Asegurado dentro del plazo señalado en la cláusula anterior las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

12. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización pactada en el presente contrato en los siguientes casos.

- a. Por mala fe del Asegurado o Beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- b. Cuando renuncie a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.
- c. Por falta de aviso o notificación de la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo estipulado en las presentes condiciones generales o dentro de la ampliación del mismo, si la hubiere, en las condiciones particulares.
- d. Por negativa injustificada del Asegurado a que la Compañía constate los daños producidos así como las causas y circunstancias por y en las cuales tuvieron lugar,
- e. Cuando el Asegurado sin autorización otorgada por escrito por la Compañía haya procedido a reparar o reemplazar los bienes sustraídos o averiados.

13. ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a mediación o arbitraje, si se deciden por la mediación, toda controversia o diferencia relativa a este contrato será resuelta con la asistencia de un mediador de cualesquiera de los Centros de Arbitraje o mediación que legalmente operen el domicilio de la Compañía. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes lo someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que haya de hacerse a la Compañía por efecto del presente contrato, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

15. JURISDICCION Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o el beneficiario, con relación a este contrato, se somete a la jurisdicción ecuatoriana y a la vía verbal

sumaria. Las acciones contra la Compañía serán deducidas en el domicilio de ésta y, contra el Asegurado o el beneficiario en el domicilio del demandado.

16. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: El presente amparo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2011-042 de 17 de marzo del 2011.

SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

COBERTURA B: ROBO Y/O ASALTO

POLIZA NO. :
ASEGURADO:
VIGENCIA :

De conformidad con las condiciones generales de la Póliza a la cual se adhiere este amparo, Constitución C.A. Compañía de Seguros que en adelante se denominará la compañía, asegura los bienes mencionados en las condiciones particulares.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

- a. Pérdidas o daños de los bienes descritos en las condiciones particulares por robo y/o asalto incluyendo amenaza y/o violencia a las personas, tentativa de robo o, un hecho relacionado con los mismos.
- b. Daños ocurridos a los inmuebles por robo o tentativa, excluyendo rotura de vidrios, cristales y los derivados o a consecuencia de incendio o explosión

Amparo adicional: HURTO

Previa negociación con la Compañía se otorgará este amparo con costo adicional y con sub-límite que podrá ser máximo el diez por ciento (10%) de la suma asegurada a primer riesgo para robo.

2. MODALIDAD DE LA COBERTURA

Primer riesgo relativo

El valor o suma asegurada es el límite máximo de pérdida / indemnización, fijado por el Asegurado y cubierto por esta Póliza, establecido por cada dirección asegurada.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En adición a las establecidas en el artículo 9 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo::

Documentación requerida en caso de siniestro

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Detalle valorizado de la pérdida
- Documentos contables de preexistencia (facturas de adquisición)
- Denuncia a las autoridades
- Informe de la empresa de seguridad o guardianía y/o alarmas, si la hubiere.
- Inventario valorizado de bienes y/o mercaderías
- Presupuesto de reparación y/o reposición
- Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo)

4. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

En adición a las establecidas en el artículo 8 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo

Pago de siniestro

Daños materiales y/o pérdidas parciales

La Compañía indemnizará a su elección en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma contratada, restando el valor del deducible y la depreciación según haya sido estipulada.

Pérdida total

La indemnización corresponderá al valor comercial del bien, menos el salvamento si lo hubiere.

Depreciación

Se aplicará a todo siniestro el diez por ciento (10%) por año o fracción

Los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este amparo, continúan sin modificación.

El Contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

NOTA: El presente amparo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2011-042 de 17 de marzo del 2011.

SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

COBERTURA C: DINERO Y/O VALORES

POLIZA NO.:
ASEGURADO:
VIGENCIA:

De conformidad con las condiciones generales de la Póliza a la cual se adhiere este amparo, Constitución C.A. Compañía de Seguros que en adelante se denominará la compañía, asegura los bienes mencionados en las condiciones particulares.

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

A: Dinero en efectivo, monedas, billetes de banco y cheques en general, en moneda nacional y extranjera, documentos negociables, representativos de dinero, incluyendo sellos, estampillas fiscales de uso corriente, fichas o boletos, hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares.

B: Gastos adicionales por publicación, anulación, duplicación de documentos (del Asegurado o bajo su responsabilidad) y bloqueo de fondos, hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares.

2. MODALIDAD DE LA COBERTURA

El Asegurado puede optar por las siguientes modalidades de cobertura:

a. Transporte de dinero y valores

Pérdida, robo y /o asalto, incluyendo violencia y/o amenaza a las personas y destrucción real por cualquier causa, durante el **TRANSPORTE** (entre los lugares, por los medios de transporte y bajo la vigilancia del Asegurado o de terceros, según se indica en las condiciones particulares).

b. Permanencia de dinero y valores en los predios asegurados

Pérdida, robo y/o asalto, incluyendo violencia y/o amenaza a las personas y destrucción real por cualquier causa, durante la permanencia dentro de los locales asegurados en caja fuerte o bóvedas.

Cubre también mientras se encuentran en cajas de seguridad, escritorios bajo llave, cajas registradoras, gavetas con candado y/o en otros sitios destinados por el Asegurado para el efecto, máximo hasta el cinco por ciento (5%) del valor establecido para cajas fuertes o bóvedas.

En caso de pérdida, robo o destrucción real de cheques del Asegurado o girados a su nombre, la responsabilidad de la Compañía será pagar el costo de los gastos por anulación y bloqueo de fondos (según se indica en 1.B de este amparo).

Si un cheque llega a ser cobrado, la responsabilidad de la Compañía será la de indemnizar el valor de la pérdida, hasta la suma contratada en las condiciones particulares de la Póliza.

3. EXCLUSIONES

En adición a las establecidas en el artículo 4 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo, no cubre por ninguna causa, directa o indirectamente:

- a. Falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad, infidelidad o deshonestidad del Asegurado o de su empleados.
- b. Desaparición misteriosa (hurto), falta inexplicable.

Tampoco cubre:

- a. Cuando el encargado del transporte sea menor de dieciocho (18) años
- b. Cuando los valores se encuentren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
- c. Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual. Comercial o profesional del Asegurado.
- d. Cuando el vehículo en el que se traslada el dinero quede solo, aún por poco tiempo.
- e. Permanencia o demora en lugares intermedios no necesarios.

4. VALOR ASEGURADO

La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá en ningún caso la suma asegurada que figura en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de que la cobertura de esta Póliza comprenda varias direcciones, la responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de la suma asignada para cada una de ellas, según consta en las condiciones particulares.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En adición a las establecidas en el artículo 9 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo:

Documentación requerida para reclamos

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Denuncia a las autoridades
- Documentos contables de preexistencias (facturas, recibos, etc.)
- Egresos de caja y/o cheques (anverso y reverso)
- Anulación de cheques y/o documentos robados
- Copia del contrato suscrito con compañía de seguridad
- Informe de compañías de seguridad
- Respaldos de anulación bancos, vales de caja, recibos, etc.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este amparo, continúan sin modificación.

El Contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO
COMPAÑÍA

LA

NOTA: El presente amparo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2011-042 de 17 de marzo del 2011.

SEGURO MULTIRIESGO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

COBERTURA F: EQUIPO ELECTRÓNICO

POLIZA NO.:
ASEGURADO:
VIGENCIA:

De conformidad con las condiciones generales de la Póliza a la cual se adhiere este amparo, Constitución C.A. Compañía de Seguros que en adelante se denominará la Compañía, asegura los bienes mencionados en las condiciones particulares

1. ALCANCE DE LA COBERTURA

- a. Cubre las pérdidas o daños del equipo electrónico mencionado en las condiciones particulares de esta Póliza, ocasionados por un evento imprevisto, cuya causa no se encuentre excluida en el artículo 4 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo y artículo 2 de este amparo.
- b. Cubre los portadores externos de datos y los datos incluidos en la especificación de bienes asegurados de esta Póliza, mientras se encuentren en el predio, en uso o almacenamiento; se incluye dentro de la cobertura a las copias de seguridad o respaldos durante el transporte entre el predio asegurado y el de almacenamiento, siempre u cuando la causa de los daños no se encuentre excluida en el artículo 4 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo y artículo 2 de este amparo.
- c. Cubre el incremento en el costo de operación, asegurando los gastos adicionales necesarios para continuar con las actividades, luego de un evento cubierto por la Póliza a la cual se adhiere este amparo.

1. EXCLUSIONES

En adición a las establecidas en el artículo 4 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo, no cubre por ninguna causa, directa o indirectamente:

1.1 Equipos en general

- a. Componentes o partes de equipos o materiales que debido a su función o naturaleza están sujetos a desgaste o a un reemplazo repetido y periódico.

- b. Teléfonos celulares, beepers, radios, agendas digitales.
- c. Equipos de más de cinco (5) años de edad (en general)
- d. Materiales auxiliares, herramientas intercambiables, portadores de datos intercambiables, cintas, bandas, portadores de caracteres e imágenes, lámparas, etc.
- e. Tubos (para Rayos X, láser, pero no tubos de rayos catódicos en equipos periféricos de equipos para procesamiento electrónico de datos), unidades de disco encapsuladas y portadores de imágenes intermedias (p. Ej: tambores de selenio)

2.2 Portadores de datos

- a. Fallos o daños en las unidades de disco que están o podrían estar cubiertas por un contrato de mantenimiento existente.
- b. Limpieza o cuidado deficientes, así como almacenamiento inadecuado de los portadores de datos.
- c. Portadores de datos no intercambiables por el usuario (p.Ej. discos fijos, memorias programables y reprogramables a base de semiconductores, memorias de burbuja magnética)
- d. Datos almacenados dentro de la memoria operativa de la unidad central de procesamiento de datos, así como datos de programas no indicados en la definición.
- e. Costos adicionales generados por modificaciones o mejoras en los datos o portadores de datos, luego de un siniestro.

2.3 Incremento en el costo de operación

No cubre gastos adicionales provocados o aumentado por:

- a. Limitaciones a la reconstrucción y la operación impuestas por las autoridades
- b. La inexistencia de repuestos por el hecho de que ya no se fabriquen
- c. Falta de liquidez del asegurado para la reparación o reposición
- d. La destrucción o el daño a partes del equipo o materiales excluidos del seguro de daños materiales
- e. Daños materiales indemnizables en equipos auxiliares
- f. La restitución de datos y programas destruidos
- g. Mejoras o servicio general a instalaciones aseguradas a raíz de su reparación o reposición.

3. VALORES

En adición a lo establecido en el artículo 5 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo:

Los valores asegurados para las Secciones b y c del artículo 1 de este amparo, deberán ser:

Portadores de datos

Primer riesgo equivalente al valor de reposición de los portadores, más los costos necesarios para su reconstrucción.

Incremento en el costo de operación

Para riesgo equivalente al monto necesario para compensar la pérdida o reducción de las posibilidades técnicas de uso de un equipo, causado por un daño cubierto por la Póliza y, durante el período de un mes o el período de indemnización acordado.

Nota: En caso de siniestro no están sujetos a aplicación de infraseguro.

4.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En adición a las establecidas en el artículo 9 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo:

Documentación requerida en caso de siniestro

- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Informe técnico, indicando causas y daños
- Listado y/o inventario valorado de los equipos
- Denuncia a las autoridades (en caso de robo o hurto)
- Presupuesto de reparación y/o reposición
- Informe de mantenimiento
- Fotocopia del contrato de mantenimiento
- Cotización de equipo de similares características
- Documentos contables de preexistencia (facturas de adquisición)
- Entrega de salvamento “completo”
- Facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo)

5. OBLIGACIONES Y/O FACULTADES DE LA COMPAÑÍA

En adición a las establecidas en el artículo 10 de la Póliza a la cual se adhiere este amparo:

Pago de siniestro:

a. Daños materiales - Equipos

a.1 Pérdida parcial

La indemnización corresponderá al valor de reparación, incluyendo gastos de desmontaje, montaje, flete ordinario, flete aéreo y gastos de aduana si los hubiere:

Gastos por reparaciones provisionales corren a cargo del Asegurado, salvo que formen parte de la reparación definitiva, al igual que los costos por reacondicionar, modificar o mejorar el bien siniestrado que no sea necesario para la reparación del daño.

a.2 Pérdida total

La indemnización corresponderá al Valor del bien, menos el valor del salvamento (si lo hubiere).

Valor actual = Valor de Reposición – Depreciación por uso.

Se considera pérdida total cuando el costo de reparación del bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual. Al indemnizar una pérdida total, el seguro sobre el bien afectado finaliza.

Depreciación

Se aplicará a todo siniestro Porcentaje aplicable: veinte por ciento (20 %) por año o fracción.

a.3 Indemnización

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, la Compañía aplicará un solo deducible, que corresponderá al más alto.

La Compañía se reserva el derecho de reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo, según lo eligiese.

En caso de que no sea reparado o reemplazado, la Compañía indemnizará los costos que serían necesarios para la reparación o reposición, pero no excedan el valor actual del bien asegurado, inmediatamente antes del siniestro.

Además, si la reparación no se realiza porque no es posible conseguir los repuestos, el monto de la indemnización se limitará al valor actual.

Si al ocurrir un siniestro el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la Compañía responderá únicamente en forma proporcional al daño y, aplicando lo estipulado en el artículo 4 de las condiciones generales de la Póliza.

De igual manera, si el valor real del bien es inferior al valor asegurado, la Compañía responderá hasta el monto del reclamo, sin considerar el valor asegurado y aplicando lo estipulado en el artículo 4 de las condiciones generales de la Póliza.

Esta condición rige para cada bien asegurado, por separado.

b. Portadores de datos

b.1 Pérdida

La Compañía reembolsa los costos necesarios para reemplazar el “software” estándar y lo los portadores de datos y, para restituir los datos afectados por algún daño asegurado, con límite en la suma asegurada acordada.

Se entiende por restitución la captura manual de los datos a partir de documentos originales.

Si los datos no se restituyen dentro de los doce (12) meses siguientes al siniestro, la Compañía indemnizará únicamente el costo para la reposición de los portadores de datos.

c. Incremento en el costo de operación

c.1 Pérdida

La Compañía reembolsa los gastos adicionales en los que incurra necesariamente el Asegurado, para reducir o evitar la agravación del daño y poder continuar las actividades como si no se hubiera producido el siniestro, teniendo como límite la suma acordada.

Se indemniza únicamente los gastos adicionales que realmente se hayan producido durante el período de indemnización.

El período de indemnización es de un (1) mes, salvo que se pacte algo diferente y se haga constar en las condiciones particulares de la Póliza. Comienza desde el momento en que el Asegurado detecta el daño material o a más tardar a partir del momento en el que se produjeron gastos adicionales asegurados, aunque esto ocurra después de vencida la vigencia de la Póliza.

6. TERRITORIO – LOCALIZACION

Cubre únicamente el equipo que se encuentre dentro de los predios o ubicaciones señaladas en las condiciones particulares, ya sea que el equipo esté trabajando o no. Haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, cuando se ha desmontado o remontado o cuando se mantenga embodegado.

Cuando bajo la Póliza se cubran equipos “Portables o Portátiles “, la cobertura se ampliará, según condiciones particulares y previo el pago adicional de prima.

Los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este amparo, continúan sin modificación.

El Contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

NOTA: El presente amparo ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con Resolución No. SBS-INSP-2011-042 de 17 de marzo del 2011.